

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3147

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 49 de 12 de julio de 1919, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 938

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 49 de 12 de julio de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Félix Espinosa..... 938

Resolución número 48 de 12 de julio de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Clemente González..... 938

Resolución número 47 de 12 de julio de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Ambrosio Vázquez..... 938

Resolución número 46 de 12 de julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Méndez..... 938

Resolución número 45 de 12 de julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benito Amador..... 938

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 12 de 1919, de 11 de julio, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular..... 938

Decreto número 13 de 1919, de 12 de julio, por el cual se dicta una disposición en el Ramo Consular..... 938

Resolución número 41 de 10 de julio de 1919, recaída a un memorial del señor Jonathan Amador..... 938

Resolución número 42 de 12 de julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 938

Resolución número 49, de 12 de julio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 938

Cartas de Gabinete..... 938

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 21..... 938

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 23 de 1919, de 25 de julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 938

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 24 de 25 de julio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 938

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 42 de 30 de junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Harroldio Arias..... 938

Decreto número 42 de 25 de julio de 1919, por el cual se concede una licencia..... 938

Solicitud de patente de invención..... 938

PROVINCIA DE VERAGUAS

Gobernación de la Provincia Informe que rinde el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al señor Secretario de Gobierno y Justicia..... 938

AVISOS OFICIALES..... 938

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 155 DE 1919

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a la señora Mamela González, Ayudante de la Administración Principal de Correos de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 624

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Félix Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 624.—Panamá, 18 de julio de 1919.

Félix Espinosa, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de veintidós meses y quince días de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 13 de Diciembre de 1918, proferida por el señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí, la cual fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de las respectivas sentencias y un certificado

del Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de veintidós meses y quince días de prisión impuesta al reo Félix Espinosa, a razón de dos días de ésta por tres de aquella y a partir de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 625

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Clemente González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 625.—Panamá, 18 de julio de 1919.

Clemente González, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de cuatro años, cuatro meses y quince días de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 13 de Diciembre de 1918, proferida por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí y aprobada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de las referidas sentencias y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia, en el cual consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de cuatro años, cuatro meses y quince días de reclusión impuesta al reo Clemente González, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, a contar de la fecha en que entre al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 626

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Ambrosio Vázquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 626.—Panamá, Julio 21 de 1919.

Ambrosio Vázquez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha siete de Abril de este año, dictada por el señor Juez Superior de la República.

Acompaña el peticionario copia de la aludida sentencia y un certificado expedido por el médico Oficial de la Provincia, en que consta que el reo se halla en buen estado de salud y por consiguiente, apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de doce años y medio de reclusión impuesta al reo Ambrosio Vásquez, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 627

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Hipólito Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 627.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

Hipólito Méndez, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional por lo que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Coclé en que se comprueba que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1.º del Decreto número 22 de 1913,

SE RESUELVE:

Conceder a Hipólito Méndez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 25 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea presto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses con veintidós días. El peticionario queda sujeto igualmente a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarla sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 628

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benito Aranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 628.—Panamá, Julio 21 de 1919.

Benito Aranda, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Herrera en el cual consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1.º del Decreto número 22 de 1913,

SE RESUELVE:

Conceder a Benito Aranda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en esa fecha en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarla sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de esas obligaciones, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 22 DE 1919

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Nombrase al señor Andrés Jáuregui, Vicecónsul al honor de la República de Panamá en la ciudad de Tampico, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 23 DE 1919

(DE 14 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Durante el tiempo que dure la licencia concedida al actual Consul General de la República en Liverpool, encargarse al señor don Carlos E. Zacharissou V. actual Consul en Londres, de ese Consulado General; y al señor Juan Valenzuela del Consulado en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 41

ocasionada a un memorial del señor Jonathan Armstrong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Julio 10 de 1919.

El señor Jonathan Armstrong, empleado del Canal de Panamá, según consta en el certificado que acompaña del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en el anterior memorial que desea tener a su esposa Christiana Armstrong, a su hijo Vincent Armstrong, a su suagra Mary Bowen, residentes hoy en Kingston, Jamaica, a fin de que vengan a vivir con él, y pide que este Despacho impartiera las órdenes del caso a fin de que se les permita de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración al embarcarse en Kingston.

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2.º del artículo 30 del Decreto número 4 de 1918 exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía de Ferrocarril y Wagonía, que taxativamente, esa extensión se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que Christiana Armstrong, Vincent Armstrong, Wonnica Armstrong y Mary Bowen, esposa, hijo, hija y suagra del memorialista señor Jonathan Armstrong, respectivamente, quedan exceptuados de efectuar el depósito de inmigración que exige el artículo 21 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Julio 11 de 1919.

Vista la anterior renuncia presentada por el señor Amado N. Jáuregui y dadas las gracias por los importantes servicios prestados por él a la República.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Amado N. Jáuregui y darle las gracias por los importantes servicios prestados por él a la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Julio 12 de 1919.

Vistos el cablegrama de 28 de Mayo último y el oficio número 115 de 4 de Junio en los cuales el señor Juan Chevarría, Cónsul General de Panamá en Liverpool, solicita licencia para separarse del cargo con el objeto de hacer un viaje a esta ciudad.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Chevarría la licencia solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Leal y Buen Amigo,

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en Substitución del Excelemo Señor Presidente de la República, el Doctor Ciro L. Uriola, Primer Designado electo para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte del Doctor Ramón M. Valdez, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias Primer Designado para el período terminado el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, el juramento de estilo prestado ante la alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia me complace en manifestarle que será un mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que formalmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Uruguayo.

Leal y Buen Amigo:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1918.

BALTAZAR BRUM.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el Señor

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta fechada el 13 de Octubre de 1918, en que Vuestra Excelencia me participa que, por haberle elegido la Honorable Asamblea Nacional panameña Primer Designado para el período constitucional subsiguiente al que llenó el Doctor Ciro L. Uriola, sucesor, cesante, del extinto Presidente titular de la República, Doctor Ramón M. Valdez, había Vuestra Excelencia tomado posesión del elevado cargo precitado, previo juramento de estilo que prestó ante la honorable Honorable Asamblea Nacional. Felicitó a Vuestra Excelencia por esa prueba de confianza que le ha dado la Nación Panameña, por medio de los representantes del Pueblo, y en respuesta a su grata Carta, tengo la satisfacción de significarle que mis sentimientos corresponden enteramente a los que me manifiesta Vuestra Excelencia cuando me dice que será su mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos Estados. Para estar tan alto puede Vuestra Excelencia contar, desde ahora, con mi concurso decidido. Aprovecho esta oportunidad para formular, retribuyendo lo que me expresa Vuestra Excelencia, votos sinceros por la prosperidad y engrandecimiento de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y me complace en darle las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

BALTAZAR BRUM.

DANIEL MUÑOZ.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 28 de Marzo de 1919.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y T. B. Louigan, en representación de la «Panama Products Company» de Stockton, California, Estados Unidos de América, por la otra que en el futuro se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete:

a) A construir en la ciudad de Panamá una fábrica para la producción de manteguilla, mantea, aceites, quesos, helados y otros artículos similares y substitutos;

b) A invertir en el establecimiento de dicha fábrica, incluyendo al menos veinte días después de firmado el presente contrato y a emplear en los trabajos de la misma ciudadanos panameños con preferencia a los de otras nacionalidades, siempre que sean competentes y

c) A principiar la construcción de la fábrica en referencia a más tardar dentro de veinte días después de firmado el presente contrato y a emplear en los trabajos de la misma ciudadanos panameños con preferencia a los de otras nacionalidades, siempre que sean competentes y

d) A obtener en la República, cuando la calidad y los precios sean iguales, las materias primas que sean necesarias.

2.º El Gobierno por su parte, se obliga:

a) A considerar a la empresa de utilidad pública;

b) A permitir la libre introducción al país de la maquinaria para el establecimiento de la fábrica por el período de un año;

c) A considerar como indispensables para el funcionamiento de esta empresa los tanques o tambores para que importe, los cuales podrán introducirse libremente, en los términos del artículo 30 de la Ley 14 de 1919, con la expresa obligación por parte del concesionario de no dar a la venta en el país dichos tambores, tanques o envases y

d) A permitir por un término de quince años a contar de la fecha de este contrato, la libre exportación de los productos de la empresa, con los tanques, tambores o envases correspondientes.

3.º Este contrato podrá rescindirse administrativamente si el Contratista no cumple con las obligaciones estipuladas en el artículo 1.º del mismo y para su validez necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

En Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

T. B. Louigan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 20 de Julio de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 25 DE 1919

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en intendencia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase en intendencia a la señorita Fulgencia Abraham, para el puesto de Oficial 1.º de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística mientras dura la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de Julio de 1919.

RESUELTO:

Concédese la licencia que solicita la señorita Ernestina Arambam para separarse del puesto de Oficial 1.º de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, por el término de sesenta días.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 42.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En memorial de fecha 1 de Febrero del corriente año, el señor Harmodio Arias, como apoderado de la MILTON MANUFACTURING COMPANY, Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, F. C. I., Bunhill Row, Gran Bretaña, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usen para amparar y distinguir en el comercio fluidos desinfectantes, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra MILTON escrita en línea recta, con letras blancas, sobre fondo negro. Dicho fondo negro forma un rectángulo. Sobre las partes superior e inferior del rectángulo van superpuestos dos triángulos equiláteros formados por rayitas paralelas. El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales que se ha presentado el comprobante de registro de la marca en el país de su origen que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, que el señor Harmodio Arias ha presentado el poder suficiente que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL, número 3032, correspondiente al 21 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República la compañía denominada MILTON MANUFACTURING COMPANY, Limited.

MANUFACTURING COMPANY, Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, F. C. I., número 35, Bunhill Row.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En la fecha y bajo el número 427 expedito el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Riego.

CERTIFICADO NUMERO 427

de registro de marcas de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1919. —Cada: Junio 30 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 42, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía MILTON MANUFACTURING COMPANY, Limited, de Londres, Inglaterra, para fluidos desinfectantes que se elaboran o fabrican en Londres Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1 de Febrero de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3032 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Febrero de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra MILTON escrita en línea recta, con letras blancas, sobre fondo negro. Dicho fondo negro forma un rectángulo. Sobre las partes superior e inferior del rectángulo van superpuestos dos triángulos equiláteros formados por rayitas paralelas. El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Thomas Benjamin Louigan, ciudadano americano, residente en esta ciudad, solicito del Poder Ejecutivo que, previas las formalidades legales, se me expida patente de invención por el término de diez años sobre un invento nuevo consistente en una combinación de materia o método de procedimiento de útil aplicación a la industria, para mejoras en la preparación de sustitutos de manteguilla y en el método de preparación.

Acompaño a esta solicitud:

1.º Evolución detallada por duplicado sobre el invento o mejoras;

2.º Recib. de la Tesorería General en que consta que he pagado los derechos

de patentes por el término de DIEZ AÑOS y que se ha pagado también para la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Thomas B. Louigan.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 10 de Julio de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a conceder la Patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

244.2.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

INFORME

que rinde el señor Gobernador de la Provincia de Veracruz al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veracruz.—Número 59.—Santiago, Mayo 30 de 1919.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

En cumplimiento al deber que me impone el artículo 7.º del artículo 68 del Código Administrativo, sobre visita oficial en los Distritos de mi dependencia, el día nueve de los que cursan, y enterado de esta manera de la marcha de la Administración Pública y de las necesidades que más se hacen sentir en cada una de las circunscripciones municipales, paso a rendir a usted un ligero informe sobre el particular.

ALCALDÍAS

Al hacer los comprobamientos de Alcaldes para los distritos de esta sección de la República, lo hice atento de la mejor voluntad de conferir esos cargos a las personas más salientes de cada lugar, tanto por su honorabilidad cuanto por su competencia, y puse para ello por mi propio criterio en los distritos en donde personalmente conocía el personal, y en otros, atendiendo a indicaciones de personas amigas de la actual Administración y bien intencionadas por la buena marcha de la cosa pública en la Provincia.

Las Alcaldías de San Matías, Cahabón, Colón y San Francisco, funcionan en locales del Municipio; la de este Distrito cabecera, en local de propiedad nacional, y las demás, en locales alquilados a particulares. Estas oficinas se encuentran completamente desprovistas de mobiliario, útiles de escritorio y demás enseres indispensables. La de este Distrito y la de San Matías, son las que en mejores condiciones de hallan en cuanto a muebles, aunque los muebles de que dispone no suman del todo las necesidades de las oficinas en cuestión.

Hay Alcaldías como la de Río Jesús que no dispone ni de un escritorio, ni de una mesa, ni de un asiento, y como la de Santa Fe, que por todo cuenta con una mesa escritorio. En desamparo el estado en que se encuentran las Oficinas Municipales de esta Provincia. En casi todas, los libros que se llevan son cuadernos sin encuadernar, pero es imposible exigir más, de mala calidad, que el ferrocarril nacional de B. 0.45 con que el Tesoro Nacional favorece a las Alcaldías para útiles de escritorio, compra de libros y demás enseres, sobre todo en los actuales momentos en que un pliego de papel de color, de mala calidad, no se consigue por menos de cinco centavos plata, y en que cualquier libro empastado, de pocos folios, vale B. 2.00. Sin embargo, es de esperarse que este mal sea bien pronto remedado, en virtud del Decreto número 35, expedido recientemente por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

TESOREROS, RENTAS Y CONSEJOS MUNICIPALES.

De los Tesoreros Municipales, el único que rinde y ha rendido siempre sus cuentas con toda puntualidad y corrección, es el de Soná. Sobre el particular he estado formalmente a los Alcaldes para que hagan cumplir a los Concejos el deber que les impone el artículo 1º de la ley 58 del corriente año. Hay Tesoreros, como el de La Mesa, que funcionan como tales, sin que hubieran prestado fianza para garantizar su manejo.

Hay otros lugares, como Río Jesús y Santa Fé, en que ni siquiera hay Tesoreros nombrados.

En la mayoría de los Distritos la labor de los Concejos es ninguna, puesto que jamás se reúne la Corporación. En tales condiciones, creo que sería preferible prescindir de la legislación Municipal. En Río Jesús fui informado por el Alcalde señor Adolfo Herrera, de que en ese lugar ninguna persona quería hacerse cargo de la Tesorería, porque prácticamente ese empleo no tiene remuneración alguna. Toda vez que la única renta cobrable, según el señor Alcalde, es la contribución comercial, puesto que ni el subsidario se satisface allí en dinero sino en trabajo; que no hay matadero ni zafra, galleta ni nada que produzca renta Municipal alguna.

Lo que ocurre en Río Jesús con respecto a las rentas Municipales, es común en los demás distritos con excepción de tres o cuatro.

El personal idóneo para el desempeño de los puestos públicos en los Municipios es sumamente reducido en la mayoría de los distritos, y de aquí que sean contados los Municipios en donde hay verdadera Administración pública.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Desde la vigencia del Código Judicial de 1916, se ha reanunciado de manera asombrosa el trabajo en las oficinas de los Jueces Municipales, tanto porque gran parte de los delitos cuyo conocimiento estaba atribuido a los Jueces de Circuito corresponde hoy a los Municipales, cuanto porque se les ha privado de la ayuda que a este ramo prestaba el Administrativo en la instrucción de sumarias.

Los Juzgados Municipales se hallan en iguales o peores condiciones que las Alcaldías, en cuanto a mobiliaria, libros y enseres de la Oficina; y mucho peor remunerados que los Alcaldes. Hay Jueces Municipales que solo devengan mensualmente la ridícula suma de B.3.00, que no se les paga.

No es posible concebir cómo un empleado con un insignificante sueldo, se dedique a las funciones de su empleo exclusivamente, ni es posible exigirle, salvo que se adapte a vivir del ambiente que respira.

Creo honradamente, señor Secretario, que el no ser posible darle una remuneración completamente distinta al régimen de los distritos, al menos considero de justicia y de alto provecho, porque el servicio en el Ramo Judicial mejorará mucho momentáneamente, que los sueldos de los funcionarios de ese ramo, sean Nacionalistas, y como una ayuda al que los Municipios les tienen asignados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En este Ramo he dado instrucciones a los Alcaldes para que cumplan estrictamente las disposiciones de la ley 33 de este año, con el fin de conseguir que la asistencia a las Escuelas. En Soná no son los padres de familia propietarios de las Escuelas Mixtas; pero ante el suertero y ante el señor Inspector de Instrucción Pública de aquel Distrito escolar, obtienen algunos padres de familia contratar los servicios de dos maestras graduadas. Las señoras Lucía Ortiz y María Abadía, con el fin de que sus hijas reciban la instrucción obligatoria, sin ser obligadas a asistir a las Escuelas Mixtas Oficiales, que por esto quedan exentos de sueldo, tanto las maestras como las alumnas, a todas las disposiciones y reglamentos del Ramo. Es sensible que la Inspección General de Instrucción Primaria no hubiera tenido presentes a las señoras Ortiz y Abadía para ordenar la Escuela Pública de Soná, prefiriendo para ello a maestras no graduadas.

TELÉFONOS, LÍNEAS TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS.

De las líneas telefónicas y telefónicas, la principal que está construida con postes de hierro, se encuentra en período de construcción. En cambio, la línea telefónica entre La Mesa y Chagüas se encuentra completamente abandonada, y de aquí que la comunicación con el último Distrito es difícil, pues los postes, que son de madera, se hallan a larga distancia entre sí; sería en su mayor parte podridos y caídos, y por casualidad se ve un aislador. El alambre se halla suspendido en largos tramos con horquillas de madera, sin aisladores. Igual cosa sucede entre San Francisco y Santa Fé, y en pocos mejores condiciones se encuentra la de Montijo a Río Jesús. Esta línea según datos que he obtenido, fue contratada hace un año; está atendida por un Guardia desde que fue terminada, quien maliciosamente cobra su sueldo; pero hasta la fecha no se ha instalado aparato telefónico en el último pueblo nombrado, por cuyo motivo, es el único de la Provincia que se halla incomunicado. Ojalá el señor Secretario se acordara de poner la comunicación a fin de que sea en breve, pues es lastimoso que estando hechos ya los mayores gastos para establecer con aquel lugar la comunicación telefónica, no se haga cuanto antes.

CAMINOS.

Los caminos nacionales son, en su generalidad, muy penosos, sobre todo en épocas lluviosas, por la falta absoluta de puentes en los numerosos ríos y quebradas, que grandes peligros ofrecen a los transeúntes.

Dejo así concluido mi informe y quedo del señor Secretario, como su muy acaudado y S. S.

R. L. CASTELLÓN,
Governador de Veraguas.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO.

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 26 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2850	3558
30	254	1084	1600	1986	2512	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3639
75	394	1128	1658	1992	2672	2883	3670
86	423	1164	1668	1990	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	1992	2665	2905	3693
98	531	1180	1680	1992	2677	2906	3629
102	537	1181	1732	1990	2678	2913	3632
106	544	1238	1748	1990	2679	2914	3635
114	570	1250	1759	1990	2684	2919	3643
132	575	1263	1806	1991	2696	2930	3651
133	586	1280	1811	1992	2714	2923	3632
146	597	1281	1839	1990	2723	2925	3635
157	590	1403	1844	1992	2726	2933	3644
159	595	1433	1861	1992	2728	2960	3665
161	607	1439	1896	1992	2730	2963	3670
163	639	1459	1903	1992	2731	2969	3690
168	635	1471	1915	1991	2776	2933	3632
170	637	1493	1930	1992	2792	2935	3647
173	671	1500	1935	1992	2795	2945	3653

182	677	1506	1959	2478	2802	3469	4199
187	719	1341	1962	2554	2805	3474	4193
191	722	1553	1964	2360	2813	3479	
206	724	1556	1967	2554	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde se van pagados junto con los intereses correspondientes al 3º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	365	1041	1604	2236	2925	3098	3455	3847
2	365	1056	1622	2341	2636	3106	3460	3868
3	366	1075	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3883
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3912
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3913
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	480	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	482	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1245	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2425	2836	3195	3647	4100
136	568	1255	1832	2434	2838	3195	3672	4105
151	581	1268	1887	2473	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1934	2489	2867	3219	3702	4124
168	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
195	736	1343	2005	2497	2877	3236	3728	4202
196	757	1369	2006	2513	2880	3248	3735	4208
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3262	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3763	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3003	3409	3809	
325	954	1573	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1595	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.